



INFORME N° 044- 2024-MINEDU-GRP-DREP-UGELEC-JAGA/EA-I.

PARA : DRA. NORKA B. CCORI TORO
 DE : DIRECTORA DE UGEL EL COLLAO
 ASUNTO : ABOG. JUAN QUISPE LUPACA
 REFERENCIA : Especialista Administrativo I
 : Fiscalización posterior del Concurso Público de ingreso a la Carrera Pública Magisterial 2022
 : a) EXPEDIENTE 5887-2024
 : b) MEMORANDUM N° 0078-2024/ME/DREP-DUGELEC/D.
 : c) MEMORANDUM N° 0350-2024/ME/DREP-DUGELEC/D.
 FECHA : llave, 21 marzo del 2024

Es grato dirigirme a usted, para saludarle muy cordialmente y a la vez informar lo siguiente:

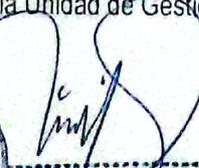
PRIMERO.- Mediante el MEMORANDUM N° 0350-2023-2024/ME/DREP-DUGELEC/D., su despacho ordena la verificación de requisitos y trayectoria de los docentes ganadores del concurso de ingreso a la carrera pública magisterial, previa emisión de resoluciones directorales de nombramiento docente. Disposición que se cumplió oportunamente, y se hace de su conocimiento de la citada verificación mediante el INFORME N° 100- 2023-MINEDU-GRP-DREP-UGELEC-JAGA/EA-I., sugiriéndose el respectivo control posterior de los expedientes de nombramiento docente (...), conforme dispones el numeral 1.16 del artículo IV. Principios del procedimiento administrativo, precisado en el principio de privilegio de controles posteriores que dice: "La tramitación de los procedimientos administrativos se sustentará en la aplicación de la fiscalización posterior; reservándose la autoridad administrativa, el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada, el cumplimiento de la normatividad sustantiva y aplicar las sanciones pertinentes en caso que la información presentada no sea veraz".

SEGUNDO.- Con memorándum MEMORANDUM N° 0078-2024/ME/DREP-DUGELEC/D. dispone a que el especialista administrativo I Personal de la UGELEC, inicie la activada de fiscalización posterior respecto a la documentación presentada por los profesores que ingresaron a la Carrera Pública Magisterial en el marco del Concurso Público 2022, en especial a quienes se les otorgó la bonificación por discapacidad.

TERCERO.- El OFICIO MÚLTIPLE N° 0035-2024-MINEDU/VMGP-DIGEDD., El Ministerio de Educación, dispone que la aplicación de la fiscalización posterior que debe ser implementado teniendo en cuenta las disposiciones señalados en el capítulo II, título IV del TUO de la LPAG y conforme el artículos 239.1., en consecuencia la fiscalización posterior corresponde al Órgano de Control Institucional de la Unidad de Gestión Educativa Local, ya que OCI es responsable de llevar a cabo el control gubernamental interno posterior de la entidad; **cautelando la legalidad**, eficiencia, eficacia y economía de sus actos y operaciones; así como el logro de sus resultados para contribuir con el cumplimiento de los fines y metas institucionales. El Órgano de Control Institucional desarrolla sus funciones con independencia funcional y técnica respecto de la administración de la Entidad, dentro del ámbito de su competencia, sujeta a los principios y facultades establecidas en la Ley del Sistema Nacional de Control, mantiene una vinculación de dependencia funcional con la Contraloría General de la República.

En conclusión, por disposición de la directora de la UGELEC, el Especialista Administrativo I-Personal cumplió con la verificación e informo oportunamente, recomendando el control posterior, en consecuencia no puede volver a verificar lo verificado e informado oportunamente toda vez que en citado informe no ha tenido observaciones, precisar que el control posterior de acuerdo al MOF de la UGELEC de los años anteriores corresponde al Órgano de Control Institucional de la Unidad de Gestión Educativa Local de El Collao.

JQL/EAI
Ccl/arch.



Abg. Juan Quispe Lupaca
 ESPECIALISTA ADMINISTRATIVO I
 UGEL EL COLLAO - ILLAVE